

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

RESOLUCION No. 057

(IBAGUE, 21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la LEY 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE CANINOS DE RAZA ESPECIAL, **Artículo 124 No. 4 y/o 134 No. 2 Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos (RAZAS DE MANEJO ESPECIAL) que afectan la seguridad de las personas y la convivencia. Dice :** “ Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos potencialmente peligrosos y por lo tanto no deben efectuarse: 2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes” de la Ley 1801/16, comportamiento presentado por la señora JISETH BETANCOURT identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.557.139 residente en el barrio Gaitán Cra. 10 Calle 38, cel.- 3214589350 para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe en la PLATAFORMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS. - COMPARENDO ELECTRONICO No. 73-001-6-2024-16701 del 20/07/2024, suscrito por el Subintendente JOSE WILMER ROJAS CHAVARRO del Grupo Policía Metropolitana Zona Centro, por hallar comportamiento contrario a las normas policivas a la parte denunciada y propietario del canino JISETH BETANCOURT identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.557.139 , dicho comportamiento está tipificado en la ley

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

1801/16 Código Nacional de Policía y Convivencia así lo expresa C.N.S.C. Art. 124 No. 4 y/o 134 No. 2 “Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes”.

2.- Para el día veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, y radica querrela por Control Cuidado de los Animales bajo el Exp. No.80/2024, dar el trámite de ley y aplicar medida correctiva por infracción Art. 124 No. 4 y/o 134 No. 2, siguiendo procedimiento del Art. 223 de la Ley 1801/16.

3.- Sin que se halla presentado la parte denunciada al despacho a informarse del trámite respectivo, y ejercer su derecho de defensa, Procede el despacho dar aplicación Art. 223 parágrafo 1 de la ley 1801/16.- **“Parágrafo 1°.** Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional”, se procederá a dar aplicación a la norma y ordenar la medida correctiva del Art. 124 No. 4 y/o No. 2 del Art. 134 , a la fecha no ha comparecido, ni presentado recibo de pago de la misma.

4.- Por lo antes mencionado se procede por el despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a las normas de control y cuidado de los animales de nuestra normatividad policiva, a la que trae la norma como medida correctiva en el Art. 124 No. 4 y/o 134 No. 2, se aplica una multa tipo 2 o sea pagar al Tesoro Municipal la suma que corresponde a cuatro (04) salarios mínimos diarios vigentes legales y remitir la misma a la oficina de Cobro Coactivo, para que se haga efectiva la multa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : “La Inspección

Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental. Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido. - **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales. - Artículo 124 No. 4 y/o 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos (RAZAS DE MANEJO ESPECIAL) que afectan la seguridad de las personas y la convivencia. Dice:** “Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos potencialmente peligrosos y por lo tanto no deben efectuarse: 2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes” de la Ley 1801/16,

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado. Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querellada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR como en efecto se hace, a la parte denunciada y propietaria del canino de raza de manejo especial, la señora JISETH BETANCOURT identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.557.139 residente en el barrio Gaitán Cra. 10 Calle 38, cel.- 3214589350, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad a los Art. 124 NO. 4 y/o 134 No. 2, dándose aplicación al procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas establecidas en normas de Control y Cuidado de los Animales, que ratifica la infracción y la medida correctiva. “permitir salir sin requisitos de ley y control de

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

persona alguna de su casa al canino y estrellarse con la denunciante quien sufre una caída y es trasladado al centro médico por encontrarse desorientado por el golpe.

SEGUNDO. - SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte denunciada y propietaria del canino de raza de manejo especial, la señora JISETH BETANCOURT identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.557.139 residente en el barrio Gaitán Cra. 10 Calle 38, cel.- 3214589350, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrella, con multa estipulada por la misma norma policiva o medida correctiva establecida de multa tipo dos (2) o sea cuatro (04) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata, de conformidad Art. 124 No. 4 Y/O 134 No. 2. Ley 1801/16, Sin rebaja alguna.

TERCERO. - REQUERIR, como en efecto se hace a la parte denunciada y propietaria del canino de raza de manejo especial, la señora JISETH BETANCOURT identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.557.139 residente en el barrio Gaitán Cra. 10 Calle 38, cel.- 3214589350, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124 No. 4 y/o 134 No. 2, s.s. concordantes LEY 1801/16, so pena de acarrear sanciones más drásticas como lo ordena la misma norma, por reincidencia.

CUARTO. - ORDENESE, como en efecto se hace a la a la parte denunciada y propietaria del canino de raza de manejo especial, la señora JISETH BETANCOURT identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.557.139 residente en el barrio Gaitán Cra. 10 Calle 38, cel.- 3214589350, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica